

Temas tratado:

1.- Amnistía Fiscal: Muchas dudas al respecto

Introducida por la disposición adicional primera del RD 12/2012.

Sólo afecta al IRPF, IS o IRNR.

Por tanto, en los casos que se habían hablado de que si regularizaba la sociedad podía generar unos indicios de un IVA oculto-podría iniciarse comprobaciones en relación a este impuesto?? Ya que no cabe la regularización del mismo...

Por tanto parece menos peligroso regularizar por medio de los socios que de las sociedades...

Titulares de bienes o derechos en el extranjero con rentas no declaradas.

También se incluyen las cuentas en las que se figure como titular, autorizado o apoderado, títulos valores y otros derechos (en caso de sociedades)

Se incluye el dinero en efectivo – difícil de mostrar su procedencia y “identificarlo”

No exige la repatriación de los bienes si no la regularización de la situación tributaria.

Posibilidad de regularizar a través de la “declaración tributaria especial”.

En los casos en que se hayan defraudado cantidades superiores a 120.000 euros y se este ante un hecho constitutivo de delito, la regularización eliminaría el hecho punible?? Hemos de entender que sí pero convendría aclaraciones al respecto, parece que el propio RD recoge esta exoneración penal

Debe ingresarse la cuantía resultante de aplicar al importe o valor de adquisición el porcentaje del 10%.

Por valor de adquisición no se incluirían los intereses generados, no parece lógico, por lo que habrá que esperar a ver que aclaraciones salen al respecto.

Al presentar la declaración no se podrán exigir sanciones, intereses ni recargos.

De pasar de ingresar el 43% sobre los intereses a ingresar el 10% y sin intereses ni sanciones sobre el valor de adquisición

Deberá identificarse claramente los bienes y dar los detalles necesarios.

Si se inicia la regularización después de haberse iniciado una fase de comprobación o investigación por parte de la Administración no se aplicará esta disposición.

El plazo de presentación de las declaraciones y su ingreso finalizará el 30 de noviembre de 2012.

Pendiente de aprobarse el modelo, lugar de presentación e ingreso por parte del Ministro de Hacienda.

Una vez finalizado el plazo de regularización voluntaria el incumplimiento conllevará sanción.

Se prevé que este régimen sancionador propio vaya a razón de 5.000 euros por cada dato o conjunto de datos omitidos con un mínimo de 10.000 euros.

Pendiente de aprobación se prevé entre julio y septiembre de 2012.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Declaración tributaria especial.

1. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades o Impuesto sobre la Renta de no Residentes que sean titulares de bienes o derechos que no se correspondan con las rentas declaradas en dichos impuestos, podrán presentar la declaración prevista en esta disposición con el objeto de regularizar su situación tributaria, siempre que hubieran sido titulares de tales bienes o derechos con anterioridad a la finalización del último período impositivo cuyo plazo de declaración hubiera finalizado antes de la entrada en vigor de esta disposición.

2. Las personas y entidades previstas en el apartado 1 anterior deberán presentar una declaración e ingresar la cuantía resultante de aplicar al importe o valor de adquisición de los bienes o derechos a que se refiere el párrafo anterior, el porcentaje del 10 %.

El cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior determinará la no exigibilidad de sanciones, intereses ni recargos.

Junto con esta declaración deberá incorporarse la información necesaria que permita identificar los citados bienes y derechos.

3. El importe declarado por el contribuyente tendrá la consideración de renta declarada a los efectos previstos en el artículo 39 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, y en el artículo 134 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

4. No resultará de aplicación lo establecido en esta disposición en relación con los impuestos y períodos impositivos respecto de los cuales la declaración e ingreso se hubiera producido después de que se hubiera notificado por la Administración tributaria la iniciación de procedimientos de comprobación o investigación tendentes a la determinación de las deudas tributarias correspondiente a los mismos.

5. El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas aprobará el modelo de declaración, lugar de presentación e ingreso de la misma, así como cuantas otras medidas sean necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

El plazo para la presentación de las declaraciones y su ingreso finalizará el 30 de noviembre de 2012.